



Ordenanza Municipal

N° 055 - 2016 - MDJH

Municipalidad Distrital
Jacobo Hunter

Jacobo Hunter, 2016 Agosto 29

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto de 2016, el Informe N° 025-2016-MDJH-SGDU-RBLC y el Informe N° 234-2016-MDJH-SGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el numeral 4) conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se puede crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administra;

Que, con la finalidad de propiciar un clima de estabilidad tributaria dentro de los contribuyentes del distrito, brindándoles facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y substanciales, así como buscar el equilibrio económico - financiero de la municipalidad con la finalidad de seguir mejorando los servicios que se vienen brindando al Distrito;

Por lo expuesto; estando a lo acordado por Mayoría en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha de 26 de agosto de 2016, y conforme a las facultades establecidas en el numeral (5) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el Informe N° 234-2016-MDJH-SGAJ e Informe N° 025-2016-MDJH-SGDU-RBLC; el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que concede beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del distrito que hasta el 31 de octubre del año 2016 cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y establézcase un régimen extraordinario de beneficios para la regularización de licencias de edificación y el pago de multas administrativas, la misma que consta de 14 artículos y cinco Disposiciones Complementarias Finales y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial, al Área de Informática la publicación del íntegro del anexo en el portal institucional (www.munihunter.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE

Av. Viña del Mar N° 200 - Hunter - Arequipa
E-mail: mdjh@munihunter.gob.pe

Teléfono: 441163 - Fax: 441165
- Web: <http://www.munihunter.gob.pe>



Ordenanza Municipal

N° 055 - 2016 - MDJH

Municipalidad Distrital

Jacobo Hunter

Jacobo Hunter, 2016 Agosto 29

ORDENANZA QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°.- Concédase beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del distrito que hasta el 31 de Octubre del año 2016 cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y establézcase un régimen extraordinario de beneficios para la regularización de licencias de edificación y el pago de multas administrativas tipificada en la tabla de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter en su ítem 17.03 "Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra según la Ley N° 29090, su reglamento y normas complementarias y/o modificatorias."

Artículo 2°.- BENEFICIOS RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL

Condonar el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses moratorios respecto a las deudas vencidas del año 2016 y el 90% de los intereses moratorios de años anteriores hasta el año 2015 a los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria la presentación formal de la Declaración Jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial.

Condonar el 98% de las multas tributarias e intereses moratorios a los contribuyentes que por efectos de fiscalización hayan sido sancionados, siempre y cuando cumplan con presentar la Declaración Jurada y cancelen la deuda determinada.

Artículo 3°.- BENEFICIOS RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Condónese el 100% de los Intereses Moratorios correspondientes a los años anteriores hasta el 2016 a los contribuyentes que regularicen el pago al contado.

Condonar el 30% del insoluto de los Arbitrios Municipales generados durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 para los predios destinados únicamente al uso de vivienda, terrenos sin construcción y predios rústicos y el 10% para los predios destinados simultáneamente a los usos de Casa Habitación y/o Comercio de los sectores 1 y 2.

Condonar el 40% del insoluto de los Arbitrios Municipales generados durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, para los predios destinados a los usos de vivienda y/o comercio, servicios, industria y otros del sector 3.

Artículo 4°.- Los contribuyentes que hayan interpuesto recurso de impugnatorio, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la municipalidad.

Artículo 5°.- Los contribuyentes con deudas en proceso de ejecución coactiva podrán acogerse a los beneficios antes señalados, previa cancelación al contado de las costas y gastos generados por el procedimiento coactivo. Asimismo, los alcances de la presente ordenanza no serán aplicables para los contribuyentes por cuya deuda se haya trabado medida cautelar en forma de inscripción y/o se encuentren montos retenidos en las entidades bancarias o financieras producto de la ejecución de medidas cautelares.

Artículo 6°.- BENEFICIOS RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Establecer un régimen extraordinario de beneficios para el pago y regularización de multas administrativas tipificada en la Tabla de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter en su ítem 17.03. Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra, según la Ley N° 29090, su reglamento y normas complementarias y/o modificatorias". Esta busca favorecer a los vecinos del Distrito Jacobo Hunter que hayan construido sus predios sin la respectiva licencia de construcción.

Artículo 7°.- DISPONER LA CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A:

- Pago al contado.- Los administrados que realicen el pago bajo esta modalidad, gozan del descuento del 95% sobre el importe total de la multa administrativa.
- Pago fraccionado.- Los administrados que opten por esta modalidad, obtendrán un descuento del 90% de multas administrativas, siempre que el administrado pague una cuota inicial del 20% de la multa y se



Ordenanza Municipal

N° 055 - 2016 - MDJH

Municipalidad Distrital
Jacobo Hunter

Jacobo Hunter, 2016 Agosto 29

fracciona en un máximo de cuatro cuotas. En caso de incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternativas, el beneficiario perderá el beneficio establecido.

- El pago de cobranza coactiva.- Los administrados cuya deuda se encuentra en cobranza coactiva también serán beneficiarios del presente beneficio.

Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO

- El pago al contado o fraccionado de la multa administrativa con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal implica reconocimiento de la misma.
- Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal deberán formular el desistimiento de los recursos de Reconsideración o Apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de estar en trámite no siendo exigible; y solo para el caso de tal desistimiento, la firma de letrado.

Artículo 9°.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza Municipal son incompatibles con cualquier otro beneficio creado o por crearse, mediante norma municipal y otra forma legal, en cuyo caso deberá de aplicarse aquel que resulte más beneficioso al administrado.

Artículo 10°.- PAGOS ANTERIORES

La presente Ordenanza no genera ningún tipo de derechos a devolución o compensación respecto a los pagos realizados con anterioridad a la fecha de publicación.

Artículo 11°.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias tales como paralización y/o demolición derivadas de la resolución de sanción impuesta, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas según la presente ordenanza municipal.

Artículo 12°.- REGULARIZACIÓN

Solo aquellos administrados que deseen regularizar sus licencias de edificación, cuyo predio haya sido construido hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y que no haya sido notificada y no cuenten con resolución de multa administrativa, podrán acogerse a este beneficio exonerándolo del 100% de la multa.

Para el acogimiento a la presente Ordenanza Municipal, el administrado deberá realizar la actualización de su declaración jurada del impuesto predial.

Artículo 13°.- Los contribuyentes y/o administrados que hayan interpuesto recurso de impugnación, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar el total de la deuda y los gastos coactivos.

Artículo 14°.- VIGENCIA

Los administrados podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Municipal desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial de los avisos judiciales hasta el 31 de octubre de 2016, pudiendo ser ampliado mediante Decreto de Alcaldía. Una vez vencido el plazo de vigencia, las deudas por multas administrativas se cobrarán en el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: No están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza la regularización de las edificaciones construidas sobre:

Predio calificado registralmente como rústico, áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y/jardineras, veredas, etc.) o áreas de reserva para obras viales de interés nacional, regional o local. Áreas determinadas de alto riesgo para la salud e integridad física de los pobladores. Áreas declaradas como interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural de la nación. Zonas de protección y tratamiento paisajístico, zonas de reglamentación especial y/o ecológica. Además aquellas edificaciones construidas que contravengan con la urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones de edificaciones que se encuentren fuera de los límites de propiedad.



Municipalidad Distrital
Jacobo Hunter

Ordenanza Municipal

N° 055 - 2016 - MDJH

Jacobo Hunter, 2016 Agosto 29

SEGUNDA: Los beneficios serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación, siendo los pagos realizados con anterioridad a la presente Ordenanza válidamente efectuados, no estando sujetos a devolución o compensación alguna.

TERCERA: Encargar al área de Relaciones Públicas y Prensa el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

CUARTA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como disponer la prórroga de la misma.

QUINTA: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 053 de fecha 26 de julio de 2016 y toda disposición municipal que pudiera contravenir en lo dispuesto en la presente ordenanza.

